

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO PARA LOS BIENES DE LA AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL (ABE) - No. 111/2020.

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE LA PAZ - BOLIVIA. -

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de Seguro para los bienes de la Agencia Boliviana Espacial, por el periodo 2019-2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes contratantes son:

- a) **AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL (ABE)**, Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia, con NIT No. 177464020, con domicilio en la calle 14 de Calacoto No. 8164, La Paz - Bolivia, representada legalmente por el Ing. Peter Mauricio Larrea Parra, en merito a la Resolución Suprema No. 26219 de 02 de enero de 2020, con Cedula de Identidad No. 3419050 L.P., en su calidad de Director General Ejecutivo, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, por otra parte,
- b) **BISA SEGUROS Y REASEGUROS**, con NIT 1020655027, representado legalmente por JORGE JESUS CALVO OQUENDO, con C.I. N.º 2387568 L.P., en virtud al poder de representación N°776/2017 de 14 de agosto de 2017, otorgado ante la Notaria de Fe Publica N°95, a cargo del Dr. Marcelo Baldivia Marín, que en adelante se denominara **LA ASEGURADORA**, quienes celebraran y suscriben el presente Contrato de Seguro.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted que **LA ENTIDAD**, mediante proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública ABE-LP 001/2020, invitó a las Entidades Aseguradoras interesadas en la prestación de servicios de seguros para los bienes muebles e inmuebles de la Agencia Boliviana Espacial, por el periodo 2020-2021, a que presenten sus propuestas de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los documentos base de contratación, proceso realizado en el marco del artículo 79 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y RE-SABS- de **LA ENTIDAD**.

Que mediante comunicación interna CIN-DAF -UAD 157/2020 de 15 de septiembre de 2020, se solicita el inicio de proceso de contratación. Posteriormente, se emite

la Autorización de Inicio de Proceso de Contratación de Licitación Pública No. ABE/LP 001/2020 de 18 de septiembre de 2020.

Que mediante memorándum MEM-DAF - 0096/2020 de 13 de octubre de 2020 se designó a la Comisión de Evaluación. Asimismo, mediante memorándum MEM-DAF - 0097/2020 se designó al responsable de recepción de propuestas.

En ese sentido, conforme Acta de 15 de octubre de 2020 se dio por iniciado la apertura pública de propuestas.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación y Calificación de **LA ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó su análisis y evaluación, emitiendo el Informe de Evaluación y Recomendación N° INF-DAF-UAD 185/2020 de 15 de octubre de 2020, recomendando adjudicar la contratación de los seguros a favor de BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., al cumplir su propuesta con todos los requisitos técnicos y económicos, y ser la más conveniente a los intereses de **LA ENTIDAD**. En consecuencia, mediante Resolución Administrativa No. 046/2020 de 19 de octubre de 2020 se procede con la adjudicación.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO) El objeto del presente contrato es la prestación de seguros para los bienes de la Agencia Boliviana Espacial, por el periodo 2020-2021, la cobertura incluye seguro Multirriesgo, seguro de Vehículos, seguro de Responsabilidad Civil y seguro Comprensivo 3-D, que en adelante se denominará EL SEGURO, de acuerdo a las CONDICIONES DE CONTRATACION, y propuesta presentada por **LA ASEGURADORA**, a fin de proveer los servicios ofertados en sujeción a las Especificaciones Técnicas.

CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo. los siguientes documentos:

- a) DBC, como sus especificaciones técnicas en su integridad.
- b) Resolución de Adjudicación No. 046/2020 de 19/10/2020.
- c) Certificación POA.
- d) Registro de Ejecución de Gastos con No. Preventivo 518.
- e) Certificación Presupuestaria No. 352.
- f) Propuesta adjudicada.
- g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato N°D201-89723 emitida por el Banco de Crédito S.A.
- h) Las Pólizas de Seguro a ser emitidas por **LA ASEGURADORA**, en estricta sujeción a las condiciones de Contratación.
- i) Certificado RUPE No. 1107667.

- j) Poder General del Representante Legal y Fotocopia de Carret de Identidad.
- k) Certificado Solvencia con el Fisco No. 523554.
- l) Certificado NIT: 1020655027.

QUINTA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada por escrito:

A LA ASEGURADORA: La Paz, Av. Arce N°2631, S/N, Edificio Multicine, piso 13, zona de San Jorge.

A LA ENTIDAD: Calacoto, calle 14 N°8164.

SEXTA. - (VIGENCIA DEL SEGURO) De acuerdo a lo solicitado en las condiciones de Contratación y la propuesta adjudicada, la vigencia del seguro será desde la fecha de emisión de la póliza o cobertura, es decir, desde las 12:01PM del 31 de octubre de 2020 hasta la misma hora del 31 de octubre de 2021.

SÉPTIMA. - (MONTO DEL CONTRATO) El monto total del presente contrato es de **Bs267.899,91 (doscientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve 91/100 bolivianos)**. Dicho monto corresponde al monto total de las primas de los seguros adjudicados, propuestos y aceptados por ambas partes, para la cobertura del seguro objeto del presente contrato.

Las pólizas de seguro, podrán ser emitidas por **LA ASEGURADORA** en moneda extranjera y en caso de siniestro, las respectivas indemnizaciones, serán reembolsadas a **LA ENTIDAD** en la misma moneda. Sin embargo los pagos se efectuarán en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha de pago. Las primas se establecerán en dólares americanos y serán pagadas por **LA ENTIDAD** en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha fijada de pago.

OCTAVA. - (PAGOS Y FACTURACIÓN) **LA ENTIDAD** se obliga a pagar las primas de seguros adjudicados en forma puntual en los plazos, formas y fechas estipuladas. **LA ASEGURADORA** extenderá la factura fiscal de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

NOVENA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). **LA ASEGURADORA**, garantiza el correcto y fiel cumplimiento del presente CONTRATO en todas sus partes con la garantía N°D201-89723 emitida por el Banco de Crédito S.A., con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2021, a la orden de la Agencia Boliviana Espacial, por un monto de **18.752,99 (dieciocho mil setecientos cincuenta y dos 99/100 bolivianos)** por cuenta de BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato. El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento



contractual incurrido por **LA ASEGURADORA**, será pagado en favor de **LA ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a solo requerimiento. La Garantía será devuelta después del cierre y liquidación del contrato conjuntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato. **LA ASEGURADORA** tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera **LA ENTIDAD** por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, se ejecutará a favor de **LA ENTIDAD** en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de **LA ASEGURADORA**, en las cláusulas pertinentes que deriven de su obligación. 2. Cuando **LA ASEGURADORA** hubiera incumplido la indemnización de los siniestros convenidos como prestación, mismos que deben estar calificados en mora, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio. Si el importe de siniestros en mora adeudados sobrepasa el monto de la Garantía, **LA ENTIDAD**, se reserva el derecho de iniciar la acción correspondiente por el saldo descubierto. En caso de que los siniestros en mora estén por debajo de la garantía, la diferencia será devuelta a **LA ASEGURADORA**, contra entrega de una nueva garantía de cumplimiento de contrato. **LA ENTIDAD**, pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la APS, para los efectos legales pertinentes, todo acto de incumplimiento ejercida por **LA ASEGURADORA**.

DÉCIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO) El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones: ♣ Constitución Política del Estado ♣ Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. ♣ Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y sus modificaciones. ♣ Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión. ♣ Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros. ♣ Código de Comercio. ♣ Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA. - (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de **LA ASEGURADORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, **LA ASEGURADORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.



DÉCIMA SEGUNDA. - (PROTOCOLIZACION DE CONTRATO) El presente contrato, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por **LA ENTIDAD**, el importe que por concepto de protocolización debe ser pagado directamente por **LA ASEGURADORA**. Esta protocolización contendrá los siguientes documentos: a) Minuta de Contrato (Original). b) Documento legal de representación de **LA ENTIDAD** y Poder de Representación Legal de **LA ASEGURADORA** (fotocopias legalizadas). c) Garantía de Cumplimiento de Contrato (fotocopia simple). En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente a las partes.

DÉCIMA TERCERA. - (SUBROGAR) LA ASEGURADORA, unilateralmente no podrá transferir total o parcialmente sus obligaciones contraídas en el presente documento, hacia terceros, debiendo en caso extremo y debidamente justificado, contar con el consentimiento y aprobación escrita de **LA ENTIDAD**. Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE de **LA ENTIDAD** contratante. **LA ASEGURADORA** cuando pague una indemnización como prestación del siniestro se subroga por este hecho las acciones y derechos de **LA ENTIDAD** asegurada contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1060 del código de comercio.

DÉCIMA CUARTA. - (ADICIONES Y SUPRESIONES) LA ENTIDAD, durante la vigencia del seguro, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata día por inclusiones o exclusiones. Asimismo, podrán realizar modificaciones en la estructura de sus bienes, que signifiquen aumento o disminución de valor asegurado. En la inclusión, exclusión y modificación de los bienes se deberá aplicar el cálculo de la prima correspondiente a prorrata día.

DÉCIMA QUINTA. - (AMPLIACIÓN DEL SEGURO) LA ENTIDAD, en caso de que así lo requiera, podrá solicitar a **LA ASEGURADORA**, la ampliación del seguro por un periodo adicional de noventa (90) días, cuya prima será cancelada a prorrata día.

DÉCIMA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA) LA ASEGURADORA se compromete y obliga a efectuar la cobertura del SEGURO, objeto del presente contrato de acuerdo a la(s) póliza(s) de seguros, especificaciones técnicas, características, plazo y lugar señalado en los



Documentos Base de Contratación, la propuesta adjudicada, así como a los términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (PAGO DE LOS SINIESTROS) LA ASEGURADORA, cancelará el pago del siniestro cumpliendo los procedimientos y requisitos exigidos por ley, en provecho de **LA ENTIDAD** y dentro del término establecido por el Artículo 1034 del Código de Comercio; vencido dicho plazo, **LA ASEGURADORA** se constituirá en mora, comprometiéndose a reconocer y a pagar a favor de **LA ENTIDAD** los intereses que correspondan al tiempo de la demora, calculados al promedio de la tasa activa bancaria vigente a la fecha de la mora, sin perjuicio de las acciones que pudiera seguir **LA ENTIDAD** en aplicación de sus derechos.

DÉCIMA OCTAVA. - (CONTRATO MODIFICATORIO). El Contrato podrá ser modificado por uno o varios Contratos Modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance, monto y/o plazo. El monto de cada Contrato Modificatorio, no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato. Asimismo la suma de los montos de los Contratos Modificatorios no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181. Cuando **LA ENTIDAD** quiera modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

DÉCIMA NOVENA. - (SUSPENSIÓN DEL CONTRATO) LA ASEGURADORA suspenderá la vigencia del contrato, cuando **LA ENTIDAD** incumpla con el pago de la prima, más los intereses originados, dentro de los plazos fijados, en virtud al precepto normativo del inciso d), del Artículo 58, de la Ley N° 1883.

VIGÉSIMA. - (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) LA ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el contrato de seguro, mediante notificación por escrito a **LA ASEGURADORA** por las causales que se mencionan a continuación: a) Quiebra del Asegurador. b) Falta documentada de atención de reclamos durante treinta (30) días calendario. c) Incumplimiento a los términos estipulados en el presente contrato, en las pólizas y sus anexos. En caso de resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, **LA ASEGURADORA**, devolverá la parte de la prima del seguro por el tiempo no corrido, a prorrata día. Si la resolución fuese por voluntad del asegurado y por causas ajenas al Asegurador, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el inciso e), del Artículo 58, de la Ley N° 1883.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias entre **LA ENTIDAD** y **LA ASEGURADORA** las partes deberán sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley N° 1883.

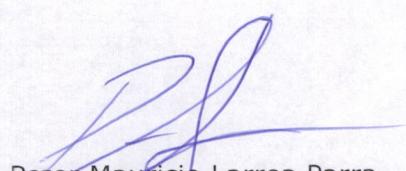


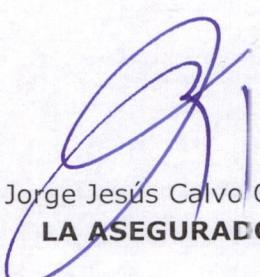


VIGÉSIMA SEGUNDA. - (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD) En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, el Ing. Peter Mauricio Larrea Parra, en representación legal de **LA ENTIDAD**, y Jorge Jesús Calvo Oquendo como representante legal de **LA ASEGURADORA**. Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

La Paz, 30 de octubre de 2020


Ing. Peter Mauricio Larrea Parra
Director General Ejecutivo
AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL


Jorge Jesús Calvo Oquendo
LA ASEGURADORA

